

18 de abril de 1994

Licenciada
CARMEN MALDONADO DE GUERRERO
Directora Nacional de Administración
y Finanzas del Ministerio de
Salud.
E. S. D.

Señora de Guerrero:

Me refiero a su Oficio 048-DP-1994 de 21 de enero del año en curso, en la que se nos consulta lo siguiente:

"Tenemos a bien adjuntarle Listado de Ordenes de Compras correspondiente a los años de 1990, 1991 y 1992, que aparecieran publicadas durante dos días en un Diario de la localidad.

Al respecto elevamos consulta a su Despacho, ya que hemos recibido Nota de Auditoría de la Contraloría en este Ministerio, donde nos solicitan hacer un estudio para depurar Ordenes de Compras pendientes de los años antes mencionados, que aún mantienen reservas presupuestaria por liquidar.

Solicitamos a usted nos indique si podemos proceder a su anulación o esto acarrearía posteriormente alguna dificultad de tipo legal a la Institución."

En primer lugar debemos indicarle que todo presupuesto nacional es un acto jurídico a través del cual el Gobierno dispone la ordenación de sus ingresos y egresos, a fin de cumplir con la función pública. La naturaleza de los actos

que compromete la disponibilidad de fondos deben procurar su cumplimiento y su efectividad dentro del término para el que rige dicho presupuesto.

Cuando no se logra implementar y aplicar la disposición presupuestaria, entonces pueden suceder dos (2) cosas: a) insuficiencia de recaudaciones, b) inaplicación de las partidas asignadas para obras, bienes o servicios. La práctica en la ejecución presupuestaria recomienda la reserva de la partida a fin de evitar que caiga en la denominación de vigencia expirada y no pueda dársele utilización pese a haber sido comprometida.

En cada Ministerio o Institución Pública labora un funcionario de la Contraloría General de la República que tiene la responsabilidad de fiscalizar la correcta ejecución del presupuesto, y observamos en los anuncios que usted nos remite con el oficio que el Ministerio insta a los proveedores con Ordenes de Compras, correspondiente a los años 1990 a 1992, para que acudan a la entidad, con lo cual de seguro se implementaría el pago, pero tales medidas no pueden considerarse implementación efectiva, por cuanto que la sustentación de esas órdenes de compras ante el Ministerio de Salud y su procesamiento para el cobro tan solo representa la petición del pago cuando se envía a la Contraloría, pero en forma alguna puede estimarse que se comprometa a través del sistema el pago, pues aún se exige una verificación final sobre el cumplimiento de las formalidades.

Si la propia Contraloría como usted lo indica solicita la depuración de dichas órdenes, es porque entre ellas habrá alguna que no reúnen los requisitos de ley, o se comprometieron las partidas a nivel del Ministerio en forma irregular, y es por ello que se han devuelto para el saneamiento fiscal necesario.

En cuanto a la anulación debo decirle que se trata de un crédito contra el Tesoro, ya sea por venta de bienes, servicios o ejecución de obras, y que estos documentos no pueden ser anulados de manera arbitraria por representar derechos de sus tenedores, que generalmente son los proveedores del Estado y por otro lado mientras no se declare la ilegalidad o prescriba, es obligación del Estado honrar todo compromiso en debida forma.

Lo que pudiera ocurrir es que se haga una reformulación del cobro debidamente sustentada, a fin de evitar las objeciones que son comunes cuando por error de trámite objeto por la Contraloría.

Así dejamos absuelta su consulta y esperamos haber contribuido a disipar sus dudas.

Atentamente,

/cch.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION